

Presentada en 15 de Enero
de 1772

Señores
Cavillos

Alcavallero.

15.1.1772



Yo María Antonia Cabrera, y

Ponemos Olibos

de Don Juan de Alon su Abuela

ponganve en
la casa respec

Fer

ener Tutora, y Curadora de sus menos

tiva, y aconvi

er hijo

reo ante V.S. en la mejor forma, y aya

muacion de sus

lugar en

no, y no pasare el Titulo, y

relapam. de sus

en suada h

reunion judicial, y en debida forma prev, era Due

gto de sus

reunion

satisfacem

no, y poseedor el expresado mi marido de una Cava

trabado al

se N

Dr. exp. gñal.

situada en la Calle mas abajo de la Parroquia

de s

Rebaurian, yendo p^a el molino de Reman

ganaguas, a mano derecha: cuya finca se le Kmato

se p^a Vte p^a Tribunal a Denro Redimible, y al qua

tro por ciento, en Mill, y Ochocientos p^a: y el Do

mino, y Denario ha caido en sus herederos forzo

ros, y suyo, los enunciados sus hijos. Y sup^{to} que

he deliberado, deaxa libre, y sin pensión alg^a la

menionada cava, Redimiendo el importe del capu

Sado Zenro; y que se pade a celebrar el univa
mento respectivo; aprn, se que conviga plena
libera^{on} la finca, y libres los citados herederos
mis Bifos; con el seguro deleva en lo benide
ro, en orden a que propi^{os} finca, un res
pensionados por un sum^o otibo, como Dueños
legitimos, y propue^{os} ella: por tanto

A s. pido, y plico, y p^{re}sentado el
expresado título, on, y por sta la obla
de lo referido, Mil y Ochocientos p^{er} el p^{er}al,
e importe del citado Zenro Com^o se roba

mandar se p^{er}ceda otorgar el Instrum^o de
Com^o en forma, declarando p^{er} libre la re
ferida Casa del grabamen, y pension, y Chan
candore el Reconocim^o de dho Zenro, confor
me a Justicia, la que pido **A**

D. Maria Antonia de
Cabrera y Olivos

##
Fvista por dhos J^{es} Ing^{es} dixeron que havian y
huvieron por envidos los un mil y ocho

entor p. que se expresan y mandaron q^e
se pongan en la Casa respectiva, y a conti-
nuacion de este auto el testimonio de la par-
tida de su entrada hasta quando deve-
ratisfacerse los Reditos y fho ve de tras
or al y lo rubricaron

Mo
Fco. de la Torre

Cont.
seinte
da en la
del tenor

En la Inquisicion de los Reyes en quatro de febre-
ro de mill setecientos setenta y dos años con licen-
cia de los Muy Ilustres Señores Inquisidores
Doctor Don Bartholome Lopez Filla y Doctor
Don Francisco de Matienzo y con asistencia del
Inquisidor fiscal Doctor Don Juan Ignacio
de Obiaga, y la del Receptor g^{ral} se abrió el fuer-
te y casa de Redempcion de Enos del Real fis-
co, y se entraron en ella un mil ochocientos
p^{rs} que ha existido en moneda corriente D^a
Maria Antonia Cabrera y Oliver Viuda de
Don Juan Dalon, su Albacea y tenedora de
Bienes y tutora y Auxadora de sus menores
hijos, por los mismos, que quedaron a Enos
redimible al quatro por ciento sobre una

Caja del Real fisco, que se le remató a dho.
Juan Dalon el día veinte y siete de Julio de
mil Setecientos y guarenta y ocho, sita mar
avajo de la Párrochia de San Bartolomé,
yendo para el molino de agua que
arrama de derecha y de izquierda
la diligencia, y
por la fuerte, lo fue
y el Receptor Gral.
viro Parrido, que
dho Receptor, con
Certifica = D. Don
llo = D. Don Francisco de Mariño = D. Don
Juan Ignacio de Obiaga = D. Don. Parrido
do = Pare ante mi. D. Texonimo de la Torre =

Concuerda con su original que esta a la
faja citada buelta a que me remite y para
que conste, en oíd de lo mandado por el auto
anteriormente firmo la presente en la Angiustia
on, de los Reyes en quatro de febrero de mil
setecientos Setenta y dos años =

Pro.
Tex. de la Torre
He

Presentada en lo del Tribunal de 1772.

Señores
D. Pedro Gillo
Marienro.

M. F. U.

3

Hagare como
pide el recep^{ble}
o. ag. valeda de
facultad p. a
otorgar la
chamela, en
firma con in
sercion de la
para de
trada e

Receptor gen. de este vanto Oficio: respondo
al Escrito en G. D. Maria Anto-
y Oliver, hace oblacion de mil y
epial, enq. compro a cenro redimi-
perteneciente al R. Tisco, que fue
a Prado vita en la calle mar aba-
hia de S. Sebastian, y pide se le otorgue
Redemp. en forma, declarando
grave y gravamen. Digo, que
a referida cantidad se ha puesto en la casa de
redempcion. del R. Tisco, conforme al manda-
do por V. S. en Decreto de 15, el corriente veg.
parece por la certificar. el Secretario D. Vexoni-
mo dela Torre, y que segun el testim. el remate
presentado, tiene facultad la dha d. Maria Anton.
para hacer la redempcion; mediante lo qual, viendo
V. S. servido se le puede otorgar el instrumento co-
responsiente, declarando la casa por libre de
este gravamen: por tanto =

Ans. pido y sup. que demi conventimiento se viva de-
clarar que la casa referida queda libre del grava-
men de los mil y ochocientos p. por la exhercion
hecha en la Casa de redempcion del R. Tisco,
y mandax se le otorgue instrum. de redemp. en forma
anotandove al remate Original y en el libro
Pesero de este Tribunal y que ala dha



D^a Maria Antonia se le devuelva el titulo del remate
que ha rematado, y se le den los testimonios que
pidiere y necesitare de la chancilleria para su uso
quando: que asi es de justicia que p^{re} 8^o

Joseph Fran. de Torres

Y Vistos

to. Dijeron, que de
sugra materia p^{er}
sion de los unmil y
cuam sobre dha finca
plenissima liberacion
te al m^o y m^o

en los autos y Vis
tacon la casa
ceramen, y por
el p^{al}, que se
nseguia esta
ndosun, que se a no
pinal, con insuccion

de la partida de entrada en la respectiva casa
y en el libro Becerro de corte trui^{do}, y que
al apante se le devuelva el titulo de^{do}, y
se le den el testimonio, o testimonio, que pidiere
dicha anotacion y Chancilleria, y concediendon
facultad al Rec^o p^{al}, para que chancie qu
alquien lea y que se hubiere otorgado de acuerdo
cimentado de dha p^{al} y lo rubricaron



Don
Gen. de la Torre